

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MEDICION DE LA CALIDAD DEL AIRE

ARTÍCULO 1 - Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad evitar, prevenir y reducir los efectos nocivos para la salud humana, el ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza, de aquellas partículas que se encuentran en el ambiente.

ARTÍCULO 2 - Objetivos.

- implementar un programa de monitoreo permanente, continuo y sistemático de contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, que permitan conocer la variación de la concentración o nivel en el tiempo;
- recabar información que permita generar acciones para la mejora de la calidad del aire en relación con las partículas existentes en el ambiente;
- revisar los métodos y criterios de evaluación de las concentraciones de partículas, evaluando su nivel de certeza y promoviendo su modificación para el caso de que los niveles de exposición más bajos puedan producir efectos nocivos para la salud; e,
- 4. informar a la ciudadanía a través de un lenguaje simple, entendible y a tiempo real, sobre la calidad del aire y las concentraciones y los depósitos de las partículas mencionadas en el presente.

ARTÍCULO 3 - Definiciones.

A efectos de esta ley se entenderá por:



- 1. Aire ambiente: el aire exterior de la baja troposfera.
- 2. Contaminante: cualquier partícula presente en el aire ambiente que pueda tener efectos (adversos) sobre la salud humana, el ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza.
- 3. Nivel: la concentración de un contaminante en el aire ambiente o su depósito en superficies en un momento determinado.
- 4. Evaluación: cualquier método utilizado para medir, calcular, predecir o estimar el nivel de un contaminante en el aire ambiente o sus efectos.
- 5. Objetivo de calidad del aire: nivel de cada contaminante, aisladamente o asociado con otros, cuyo establecimiento conlleva obligaciones conforme las condiciones que se determinen para cada uno de ellos.
- 6. Valor límite: un nivel fijado basándose en conocimientos científicos, con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana, para el ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza que debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado.
- 7. Nivel crítico: nivel fijado con arreglo a conocimientos científicos por encima del cual pueden producirse efectos nocivos para las personas, algunos receptores como las plantas, árboles o ecosistemas naturales.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Estaciones de monitoreo. La Autoridad de Aplicación deberá, mediante los medios que estime convenientes implementar la instalación de estaciones de monitoreo de calidad del aire en base a criterios objetivos que permitan dar cuenta de la situación y los niveles de contaminación atmosférica en la Provincia de Santa Fe. La Autoridad de



ARTÍCULO 6 - Aplicación debe fijar los métodos de muestreo y de análisis de los contaminantes atmosféricos en un plazo de noventa (90) días a partir de la reglamentación de la presente, tomando en consideración la Resolución 201/04 y/o a que en un futuro la reemplace o modifique, estudios científicos y normas de organismos nacionales o internacionales de reconocida trayectoria.

ARTÍCULO 7 - Valores límite. La Autoridad de Aplicación deberá fijar valores límite de las partículas, de conformidad con la Resolución 201/04 y/o la que en un futuro la reemplace o modifique.

Cualquier medida por encima de las mismas se considerará como de Nivel crítico.

ARTÍCULO 8 - Publicación de la información. Se encomienda a la Autoridad de Aplicación la publicación de los resultados de las mediciones recogidas por las Estaciones de monitoreo de la calidad del aire a tiempo cuasi real. La misma deberá ser puesta en conocimiento de la ciudadanía de manera fácilmente entendible y que no induzca en error, publicada en la página web de la provincia y/o canales de comunicación dispuestos al efecto. Además, de la información recabada se deberán informar factores de riesgo para la salud humana.

ARTÍCULO 9 - Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESTEBAN LENCI

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley busca mejorar la calidad de aire reconociendo la relación estrecha e ineludible que guardan los factores ambientales y la salud de la población.

Dos informes de la Organización Mundial de la Salud de 2014, ratificados en 2016, expusieron que el 92% de la población mundial vive en lugares donde no se respetan los valores guía de calidad del aire al tiempo que estimaron también que la contaminación atmosférica local a nivel troposférico, tanto en las ciudades como en las zonas rurales de todo el mundo, provoca cada año tres millones de defunciones prematuras.

Según Naciones Unidas "cada cinco segundos alguien muere envenenado por el aire", la contaminación del aire es "responsable de la muerte prematura de siete millones de personas cada año". Por ello, el deterioro de la calidad del aire es uno de los principales problemas que causa con mayor frecuencia la pérdida de la salud.

Viendo la magnitud del problema, entendemos que será importante poder medir la calidad del aire que respiramos para a partir de esos datos, poder analizar cuáles son las causas y diseñar políticas y concienciar a los ciudadanos y ciudadanas con el objeto de poder mitigar la emisión de contaminantes y, en consecuencia, mejorar la calidad del aire que respiramos.

También la OMS advirtió recientemente que incluso concentraciones de contaminantes más bajas de las permitidas hasta ahora, pueden dañar de manera severa a la salud de las personas. "La carga de morbilidad atribuible a la contaminación del aire está al mismo nivel que otros importantes riesgos para la salud a nivel mundial, como la dieta malsana y el tabaquismo".



Como ocurre con todo lo relacionado con la crisis ecológica global, sus consecuencias impactan más que nada en las poblaciones más vulnerables. "La contaminación del aire es una amenaza para la salud en todos los países, pero afecta más a los habitantes de los países de ingresos bajos y medios", dijo Tedros Adhanom Ghebreyesus, el director de la OMS. Los países de ingresos bajos y medios están experimentando niveles crecientes de contaminación del aire debido a la urbanización a gran escala y al desarrollo económico dependiente de la quema de combustibles fósiles.

Cuanto más expuesta está una población a respirar aire sucio, mayor será el impacto sobre la salud, especialmente de las personas con enfermedades crónicas como asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cardiopatías, así como de las personas mayores, los niños y las embarazadas.

A su vez, en términos económicos, la mala calidad del aire repercute negativamente en la productividad de los trabajadores, incrementa los gastos médicos, afecta y daña el suelo, los cultivos, bosques, ríos y lagos.

El artículo 41 de la Constitución Nacional dicta que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". En este sentido, entendemos que la contaminación del aire representa una amenaza importante para el ambiente y consecuentemente para la salud de nuestra población.

Por estos motivos, buscamos a través de este proyecto de ley, proponer que en nuestra Provincia comencemos a medir la calidad del aire que respiramos. Entendemos a este concepto como el conjunto de sistemas o procedimientos para determinar la presencia de agentes contaminantes en la atmósfera, así como la evolución de sus concentraciones tanto en el tiempo como en el espacio, con el fin de prevenir y en su caso reducir los efectos que pueden causar sobre la salud humana y el medio ambiente.



Para esto proponemos a la Autoridad de Aplicación la construcción de valores límite, la implementación de estaciones de monitoreo y la publicación y difusión sistemática de la información relevada por ellas.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto.

ESTEBAN LENCI

Diputado Provincial